



Interlocutorio	N° 134
Radicado	05266 31 03 003 2018 00154 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real - hipoteca
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	Diego Fernández Castillo
Asunto	Control de legalidad – Requiere parte actora

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el numeral 12° del Artículo 42 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario. Lo anterior, considerando que revisado el trámite de notificación se advierte que la parte envió la citación para notificación personal electrónica y por aviso, a una dirección diferente a la autorizada¹.

Así las cosas, en aras de evitar incurrir en nulidades por indebida notificación, se dejará sin efecto parcialmente el auto de sustanciación No.140 del 11 de marzo de 2021, en lo que respecta a tener por notificado al demandado Diego Fernández Castillo, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En lo demás la providencia en comento seguirá en firme.

Corolario, se requerirá a la parte demandante a fin de que gestione nuevamente la notificación del demandado en estricto apego de lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndole que, en caso de pretender notificar al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo, para lo cual allegará las evidencias correspondientes.

Finalmente, atendiendo la solicitud de nombramiento de curador ad litem, se advierte que no es factible acceder a lo pedido, por cuanto no se ha realizado el registro del

¹ Dirección electrónica autorizada dihego@hotmail.com, no diheigo@hotmail.com

emplazamiento de la demandada Heidy Arango Arroyave en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez materializado el mismo y vencido el término de publicación, se efectuará la designación de curador ad litem.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto parcialmente el auto de sustanciación No.140 del 11 de marzo de 2021, únicamente en lo que corresponde a tener por notificado al demandado Diego Fernández Castillo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En lo demás la providencia en comento permanece incólume.

Segundo: Requerir a la parte demandante a fin de que gestione nuevamente la notificación del demandado Diego Fernández Castillo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: No acceder al nombramiento de curador ad litem por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2018-00154

04

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fa5f5c15c46236c1193d4edce8a079e15fcd3a3ba1bee9466d3bd7ea1ab96a**
Documento generado en 07/02/2022 04:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>